

000027

ORDENANZA N° 000027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere los artículos 300, numeral 4° y 338 de la Constitución Política, la Ley 645 del 2001 y el artículo 170 del decreto extraordinario 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la emisión de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de la emisión ordenada no excederá los límites señalados en el artículo 8° de la Ley 645 del 2001.

ARTICULO TERCERO: Sujeto Activo: El sujeto activo de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla es el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos Pasivos: son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que realicen los hechos señalados como generadores de la obligación de pagar la Estampilla ordenada por la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Hechos Generador: Constituye el hecho generador de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla la expedición de facturas o documentos equivalentes realizada por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Base Gravables: La Base Gravable de la estampilla Pro Hospital de Barranquilla será el valor neto facturado excluido el impuesto sobre las ventas. Para efectos de la liquidación se sumarán los valores netos de las facturas expedidas durante el respectivo periodo gravable.

ARTICULO SEPTIMO: Tarifas: Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla pagaran una tarifa del dos por mil (0.002) aplicable sobre la respectiva base gravable.

ARTICULO OCTAVO: Causación : La estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla se causa en el momento de la expedición o emisión de la factura correspondiente.

ORDENANZA N° 000027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO NOVENO: Periodo Gravable: Los periodos para la consolidación del monto total a pagar por concepto de la Estampilla Pro -Hospital Universitario de Barranquilla, serán bimestrales.

ARTICULO DECIMO: Liquidación y pago: Para efectos de la liquidación y pago de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla el sujeto pasivo presentará a la Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, una liquidación privada del monto a pagar por el respectivo periodo gravable, acompañada de una copia de la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente a ese mismo periodo. Se faculta al señor Gobernador del Departamento hasta el 30 de septiembre del 2001 para reglamentar este procedimiento y establecer los mecanismos alternativos de adhesión y anulación de la estampilla.

ARTICULO UNDECIMO: La Telefonía celular y telecomunicaciones móviles, por tratarse de una actividad comercial y de servicios no considerada por la ley como un servicio público domiciliario, queda incluida dentro de los sujetos pasivos de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla.

ARTICULO DUODECIMO: Entidades Prestadoras de servicios públicos domiciliarios: La Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla no se causara en Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios por la facturación de la prestación de los servicios a los usuarios finales del departamento; solamente cancelarán el valor de la tarifa de la estampilla por las actividades de comercio que ejerzan simultáneamente sobre bienes producidos o comercializados al mayor o detal en el Departamento. En este caso tributarán sobre esos ingresos como actividad comercial.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El producido de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza se destinará para el Hospital Universitario de Barranquilla, y para los fines que expresan a continuación, de conformidad a lo establecido en la ley 645 de febrero 19 de 2001.

- a) Inversiones y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente las funciones propias del Hospital.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicos, tecnológicos, y otros que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversiones en personal especializado.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large stylized mark and a signature at the bottom right.

ORDENANZA N° 000027

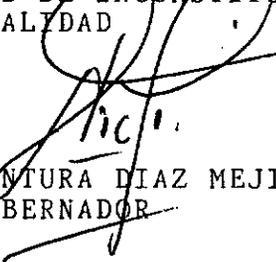
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 14 de 2001
- Segundo Debate: Julio 30 de 2001.
- Tercer Debate: Julio 31 de 2001.

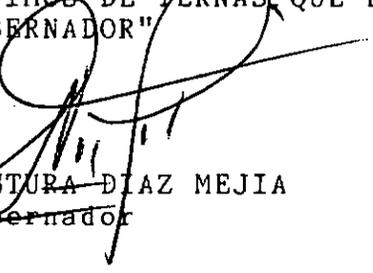

REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000027 DEL 10 AGOSTO DE 2001, SALVO LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO Y VIGESIMO PRIMERO QUE SE OBJETAN PARCIALMENTE POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD


VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR

NOTA:

SE OBJETA TOTALMENTE EL ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO; DEL ARTICULO DECIMO QUINTO SE OBJETA LA SIGUIENTE FRASE; " POR UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS SECCIONAL ATLANTICO Y UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL ATLANTICO, ESCOGIDO ESTOS ULTIMOS DE TERNAS, QUE ENVIE ESAS ASOCIACIONES PARA SU ELECCION POR EL GOBERNADOR"


VENTURA DIAZ MEJIA
 Gobernador



38

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“ Por la cual se modifica la Ordenanza 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades y en especial de las que le confiere los artículos 300 numeral 4º y 338 de la Constitución Política, la ley 645 de 2001.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Ordénase la emisión de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental o de la dependencia que haga sus veces, a través del encargo fiduciario que se contrate en desarrollo del artículo 14 de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 4º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: **Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho del Departamento del Atlántico obligadas por los acuerdos distritales y municipales a presentar declaración privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: El artículo 5º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: **Hecho Generador:** Constituye el hecho generador de la obligación de pagar la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en todos los Municipios del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El artículo 6º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así : **Base Gravable:** La base gravable para el cobro de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, la constituyen los ingresos brutos o los ingresos operacionales, según el caso. o en general la base gravable declarada por los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO QUINTO: El artículo 7° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:

Tarifa: Los sujetos pasivos de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, al presentar la declaración privada de Industria y Comercio deberán cancelar en estampillas el 1.0x mil (un peso por cada mil pesos) sobre la respectiva base gravable señalada en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: El artículo 8° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:**Causación:** La estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, se causa por la presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO SEPTIMO: El artículo 9° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:**Período Gravable:** Los períodos para la consolidación del monto a pagar por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, serán los señalados por los Acuerdos respectivos para la presentación y pago de la declaración privada de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en los diferentes Municipios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: El artículo 10° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:**Liquidación y pago:** Para efectos de la liquidación y pago de los valores correspondientes a la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, los sujetos pasivos de dicho tributo deberán presentar ante los bancos y entidades financieras, autorizadas por el Distrito de Barranquilla o por los Municipios para recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio, una liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla, debidamente diligenciada en los formatos que, para el efecto, suministrará la Secretaría de Hacienda Departamental.

Los bancos y entidades financieras a los que se refiere este artículo y con los que el Departamento a través del encargo fiduciario contratado deberá suscribir los convenios correspondientes, no podrán recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio si no están acompañadas de la liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla.

ARTICULO NOVENO: **Plazos para la declaración y pago:**

La declaración y pago de los valores causados por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, la efectuarán los sujetos pasivos de la misma simultáneamente con la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, en los bancos y entidades financieras autorizadas para ello por el Distrito o los Municipios y dentro de los plazos señalados por dichas entidades territoriales para tales efectos, o en las Tesorerías municipales si no existieren entidades autorizadas en los Municipios.

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO DECIMO: Las estampillas Pro- Hospital Universitario de Barranquilla serán adheridas y anuladas a la declaración privada a que se refiere el artículo octavo por los funcionarios de las entidades financieras en que el Distrito de Barranquilla y los Municipios del Departamento hubiesen delegado la recepción de las declaraciones privadas de Industria y Comercio y el recaudo correspondiente. El Gobernador reglamentará lo necesario para este efecto, determinará las características de la estampilla y a través de la fiducia contratada celebrará con tales entidades los convenios pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: El artículo 12 de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Quienes no están obligados a declarar: No están obligados a presentar declaración ni a pagar la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, las empresas de Servicios Públicos o Servicios Públicos Domiciliarios reguladas por la ley 142 de 1994.

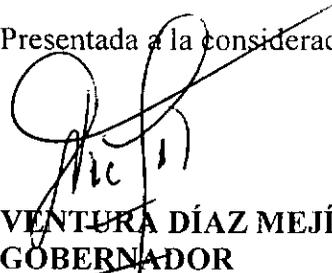
Tampoco estarán obligados a la declaración y pago de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio cobijados por el régimen simplificado, no obligados a presentar declaración privada.

ARTICULO DUDECIMO: El artículo décimo quinto de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Salud Departamental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Derógase el artículo vigésimo primero de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea por el suscrito Gobernador.



VENTURA DÍAZ MEJÍA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

GCA/Hsm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000859

Barranquilla D.E.I.P., 24 de octubre de 2001

Doctora

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla D.E.I.P.

REF: Proyecto de Ordenanza por la cual se modifica la Ordenanza No.000027 de 2001 que ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla.

Apreciada doctora Lourdes:

Cordialmente me permito remitir para su estudio el proyecto de Ordenanza "Por la cual se modifica la Ordenanza No.000027 del 2001 que ordenó la emisión de la Estampilla Pro-hospital Universitario de Barranquilla.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,


VENTURA DÍAZ MEJÍA

Gobernador

Anexo: Lo anunciado.

"El Atlántico que todos queremos"
<http://www.gobatl.gov.co>
Teléfonos 3417143 - E-mail: gobernador@gobatl.gov.co

0012
Rubén Borrero
10/25/2001
11:30 AM

Recibido
Campesinado
25 Oct. 2001
9:20 am

REF: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000027 de 2.001 que ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente de la Honorable Asamblea
Señores Diputados

Por encargo de la Presidencia nos correspondió estudiar la legalidad y conveniencia del Proyecto de Ordenanza de la referencia y culminando su estudio venimos a rendir el informe correspondiente.

GENERALIDADES: La ordenanza número 000027 de 2.001 ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla destinada a recuperar la planta física del centro hospitalario y dotarlo de equipos necesarios para poner en condiciones de óptimo funcionamiento las áreas científicas y tecnológicas que se requieren para su cabal funcionamiento. Después de analizar las bases gravables de los grandes contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla encontró la Administración que a la tasa de 2 por mil produciría un ingreso anual de once mil seiscientos diecisiete millones, veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 11.617.025.850.o). Por lo tanto el Gobierno propone reducir la tarifa al uno por mil con el cual el recaudo se aproximará a lo estipulado por la ley 645 de 2.001, esto es, a la mitad de lo presupuestado.

En el mismo contexto la administración desea acoger lo sugerido por los gremios en las discusiones que sobre el particular se dieron en la Asamblea en el sentido de que siendo por naturaleza las estampillas un tributo destinado a gravar actos documentales, resultará más práctico y expedito adoptar como hecho generador de la estampilla la presentación de la declaración privada de industria y comercio, un acto documental vinculado estrechamente a ese impuesto.

LEGALIDAD: El Proyecto se ajusta a derecho pues se basa en la autorización que le confiere a las Asambleas el artículo tercero de la ley 645 de 2.001 “para que determinen las características, tarifas y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben utilizar en los departamentos y municipios de los mismos”.

De otra parte es atribución de la Asamblea según el artículo 300 numeral 4 y el artículo 338 de la Constitución para crear impuestos o tributos locales y señalar los hechos y las bases gravables, los sujetos activos y pasivos y las tarifas correspondientes.

CONVENIENCIA: El Proyecto hace más expedito el proceso de declaración y recaudo de los valores correspondientes a la tasa mencionada y se ajusta a la realidad departamental y a las leyes de la República, tanto más cuanto debe aplicarse a partir del próximo primero de enero.

Por las consideraciones expuestas presentamos la siguiente

PROPOSICION

Désele segundo debate, sin modificación, al Proyecto de Ordenanza de la referencia.

Diputado Ponente: HECTOR AMARIS PIÑERES

La Comisión de Presupuesto

RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Vicepresidente

HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

ERNESTO DORIA GUELL

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ-APARICIO

LILIA MANCA SIERRA

RAQUELINA VILLA DE PADILLA



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“ Por la cual se modifica la Ordenanza 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la
estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras
disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de
sus facultades y en especial de las que le confiere los artículos 300 numeral 4° y 338 de
la Constitución Política, la ley 645 de 2001.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Ordénase la emisión de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental o de la dependencia que haga sus veces, a través del encargo fiduciario que se contrate en desarrollo del artículo 14 de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 4° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho del Departamento del Atlántico obligadas por los acuerdos distritales y municipales a presentar declaración privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: El artículo 5° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Hecho Generador: Constituye el hecho generador de la obligación de pagar la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en todos los Municipios del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El artículo 6° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así :
Base Gravable: La base gravable para el cobro de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**, la constituyen los ingresos brutos o los ingresos operacionales, según el caso, o en general la base gravable declarada por los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO QUINTO: El artículo 7° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Tarifa: Los sujetos pasivos de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, al presentar la declaración privada de Industria y Comercio deberán cancelar en estampillas el 1.0x mil (un peso por cada mil pesos) sobre la respectiva base gravable señalada en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: El artículo 8° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Causación: La estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, se causa por la presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO SEPTIMO: El artículo 9° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Periodo Gravable: Los periodos para la consolidación del monto a pagar por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, serán los señalados por los Acuerdos respectivos para la presentación y pago de la declaración privada de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en los diferentes Municipios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: El artículo 10° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Liquidación y pago: Para efectos de la liquidación y pago de los valores correspondientes a la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, los sujetos pasivos de dicho tributo deberán presentar ante los bancos y entidades financieras, autorizadas por el Distrito de Barranquilla o por los Municipios para recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio, una liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla, debidamente diligenciada en los formatos que, para el efecto, suministrará la Secretaría de Hacienda Departamental.

Los bancos y entidades financieras a los que se refiere este artículo y con los que el Departamento a través del encargo fiduciario contratado deberá suscribir los convenios correspondientes, no podrán recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio si no están acompañadas de la liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla.

ARTICULO NOVENO: Plazos para la declaración y pago:

La declaración y pago de los valores causados por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, la efectuarán los sujetos pasivos de la misma simultáneamente con la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, en los bancos y entidades financieras autorizadas para ello por el Distrito o los Municipios y dentro de los plazos señalados por dichas entidades territoriales para tales efectos, o en las Tesorerías municipales si no existieren entidades autorizadas en los Municipios.

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO DECIMO: Las estampillas Pro- Hospital Universitario de Barranquilla serán adheridas y anuladas a la declaración privada a que se refiere el artículo octavo por los funcionarios de las entidades financieras en que el Distrito de Barranquilla y los Municipios del Departamento hubiesen delegado la recepción de las declaraciones privadas de Industria y Comercio y el recaudo correspondiente. El Gobernador reglamentará lo necesario para este efecto, determinará las características de la estampilla y a través de la fiducia contratada celebrará con tales entidades los convenios pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: El artículo 12 de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Quienes no están obligados a declarar: No están obligados a presentar declaración ni a pagar la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla, las empresas de Servicios Públicos o Servicios Públicos Domiciliarios reguladas por la ley 142 de 1994.

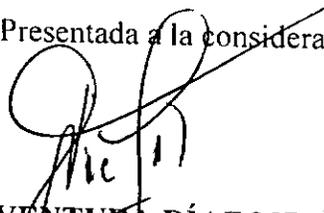
Tampoco estarán obligados a la declaración y pago de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio cobijados por el régimen simplificado, no obligados a presentar declaración privada.

ARTICULO DUDECIMO: El artículo décimo quinto de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Salud Departamental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Derógase el artículo vigésimo primero de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea por el suscrito Gobernador.


VENTURA DÍAZ MEJÍA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

GCA/Hsm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“ Por la cual se modifica la Ordenanza 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la
estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras
disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de
sus facultades y en especial de las que le confiere los artículos 300 numeral 4º y 338 de
la Constitución Política, la ley 645 de 2001.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará
así: Ordénase la emisión de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de Barranquilla**,
cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental o de la
dependencia que haga sus veces, a través del encargo fiduciario que se contrate en
desarrollo del artículo 14 de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 4º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la estampilla **Pro- Hospital Universitario de
Barranquilla**, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho del Departamento
del Atlántico obligadas por los acuerdos distritales y municipales a presentar declaración
privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: El artículo 5º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Hecho Generador: Constituye el hecho generador de la obligación de pagar la estampilla
Pro- Hospital Universitario de Barranquilla, la presentación de la declaración privada del
impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en todos los Municipios
del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El artículo 6º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así :
Base Gravable: La base gravable para el cobro de la estampilla **Pro- Hospital
Universitario** de Barranquilla, la constituyen los ingresos brutos o los ingresos
operacionales, según el caso, o en general la base gravable declarada por los
contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO DECIMO: Las estampillas Pro- Hospital Universitario de Barranquilla serán adheridas y anuladas a la declaración privada a que se refiere el artículo octavo por los funcionarios de las entidades financieras en que el Distrito de Barranquilla y los Municipios del Departamento hubiesen delegado la recepción de las declaraciones privadas de Industria y Comercio y el recaudo correspondiente. El Gobernador reglamentará lo necesario para este efecto, determinará las características de la estampilla y a través de la fiducia contratada celebrará con tales entidades los convenios pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: El artículo 12 de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: **Quienes no están obligados a declarar:** No están obligados a presentar declaración ni a pagar la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, las empresas de Servicios Públicos o Servicios Públicos Domiciliarios reguladas por la ley 142 de 1994.

Tampoco estarán obligados a la declaración y pago de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio cobijados por el régimen simplificado, no obligados a presentar declaración privada.

ARTICULO DUDECIMO: El artículo décimo quinto de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Salud Departamental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Derógase el artículo vigésimo primero de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea por el suscrito Gobernador.

VENTURA DÍAZ MEJÍA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

GCA/Hsm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO QUINTO: El artículo 7° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Tarifa: Los sujetos pasivos de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, al presentar la declaración privada de Industria y Comercio deberán cancelar en estampillas el 1.0x mil (un peso por cada mil pesos) sobre la respectiva base gravable señalada en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: El artículo 8° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Causación: La estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, se causa por la presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO SEPTIMO: El artículo 9° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Período Gravable: Los períodos para la consolidación del monto a pagar por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, serán los señalados por los Acuerdos respectivos para la presentación y pago de la declaración privada de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en los diferentes Municipios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: El artículo 10° de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:
Liquidación y pago: Para efectos de la liquidación y pago de los valores correspondientes a la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, los sujetos pasivos de dicho tributo deberán presentar ante los bancos y entidades financieras, autorizadas por el Distrito de Barranquilla o por los Municipios para recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio, una liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla, debidamente diligenciada en los formatos que, para el efecto, suministrará la Secretaría de Hacienda Departamental.

Los bancos y entidades financieras a los que se refiere este artículo y con los que el Departamento a través del encargo fiduciario contratado deberá suscribir los convenios correspondientes, no podrán recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio si no están acompañadas de la liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla.

ARTICULO NOVENO: Plazos para la declaración y pago:

La declaración y pago de los valores causados por concepto de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, la efectuarán los sujetos pasivos de la misma simultáneamente con la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, en los bancos y entidades financieras autorizadas para ello por el Distrito o los Municipios y dentro de los plazos señalados por dichas entidades territoriales para tales efectos, o en las Tesorerías municipales si no existieren entidades autorizadas en los Municipios.

ORDENANZA N°

SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DES DEL ZONA FOTOS...
[Signature]
Secretario General de la Asamblea Departamental

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Barranquilla

ARTICULO NOVENO: Periodo Gravable: Los periodos para la consolidación del monto total a pagar por concepto de la Estampilla Pro -Hospital Universitario de Barranquilla, serán bimestrales.

13 MAR 2009

ARTICULO DECIMO: Liquidación y pago: Para efectos de la liquidación y pago de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla el sujeto pasivo presentará a la Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, una liquidación privada del monto a pagar por el respectivo periodo gravable, acompañada de una copia de la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente a ese mismo periodo. Se faculta al señor Gobernador del Departamento hasta el 30 de septiembre del 2001 para reglamentar este procedimiento y establecer los mecanismos alternativos de adhesión y anulación de la estampilla.

ARTICULO UNDECIMO: La Telefonía celular y telecomunicaciones móviles, por tratarse de una actividad comercial y de servicios no considerada por la ley como un servicio público domiciliario, queda incluida dentro de los sujetos pasivos de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla.

ARTICULO DUODECIMO: Entidades Prestadoras de servicios públicos domiciliarios: La Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla no se causara en Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios por la facturación de la prestación de los servicios a los usuarios finales del departamento; solamente cancelarán el valor de la tarifa de la estampilla por las actividades de comercio que ejerzan simultáneamente sobre bienes producidos o comercializados al mayor o detal en el Departamento. En este caso tributarán sobre esos ingresos como actividad comercial.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El producido de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza se destinará para el Hospital Universitario de Barranquilla, y para los fines que expresan a continuación, de conformidad a lo establecido en la ley 645 de febrero 19 de 2001.

- a) Inversiones y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente las funciones propias del Hospital.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicos, tecnológicos, y otros que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversiones en personal especializado.

[Handwritten signature and scribbles]

ORDENANZA N° 0.0

SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ES DEL ORIGINAL UNICO ORIGINAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Barranquilla

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere los artículos 300, numeral 4° y 338 de la Constitución Política, la Ley 645 del 2001 y el artículo 170 del decreto extraordinario 1222 de 1986.

11 3 MAR 2000

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la emisión de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de la emisión ordenada no excederá los límites señalados en el artículo 8° de la Ley 645 del 2001.

ARTICULO TERCERO: Sujeto Activo: El sujeto activo de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla es el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos Pasivos: son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que realicen los hechos señalados como generadores de la obligación de pagar la Estampilla ordenada por la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Hechos Generador: Constituye el hecho generador de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla la expedición de facturas o documentos equivalentes realizada por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Base Gravables: La Base Gravable de la estampilla Pro Hospital de Barranquilla será el valor neto facturado excluido el impuesto sobre las ventas. Para efectos de la liquidación se sumarán los valores netos de las facturas expedidas durante el respectivo periodo gravable.

ARTICULO SEPTIMO: Tarifas: Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla pagaran una tarifa del dos por mil (0.002) aplicable sobre la respectiva base gravable.

ARTICULO OCTAVO: Causación : La estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla se causa en el momento de la expedición o emisión de la factura correspondiente.

ORDENANZA N° 011

Es fotocopia fotostática del original
[Signature]
Secretario General de la Asamblea Departamental

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla se contratará, previo el lleno de los requisitos legales, un encargo fiduciario. Igualmente se autoriza la creación de una Gerencia de Proyectos que ejecutará estos recursos y una Interventoría Integral.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Planeación Departamental, el Secretario de Salud Departamental, por un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros Seccional Atlántico y un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico, escogidos estos últimos de ternas que envíe esas Asociaciones para su elección por el Gobernador.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Comité fiduciario de que trata el artículo anterior será el encargado de escoger, mediante concurso publico, al Gerente del Proyecto y la correspondiente Interventoría Integral. Se faculta al señor Gobernador para subscribir todos los contratos que sean necesarios para darle cumplimiento a la presente ordenanza.

PARAGRAFO: El Gerente del Proyecto será el encargado de contratar todas las obras, dotaciones y servicios contempladas en el artículo Décimo Tercero de la presente Ordenanza y la Interventoría Integral velará por el fiel cumplimiento de los contratos que disponga el Gerente de Proyectos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Por ser los recursos provenientes de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla de destinación específica, autorizase su aplicación para garantizar el atención del servicio de la deuda que resulte de la obtención de los créditos necesarios para darle cumplimiento a la Ley 645 del 2001. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda transferirá los dineros recaudados por concepto de la estampilla a la Fiduciaria de Administración y dentro de los diez días siguientes a su recaudo.

[Signature]

ARTICULO DECIMO NOVENO: El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Nacional, según las competencias propias de las dependencias de la administración departamental y en especial las señaladas en el Estatuto Tributario del Departamento, ordenanza 011 de 2001 y esta Ordenanza.

[Signature]

ORDENANZA N° 03

SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
BARRANQUILLA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior y para tales efectos el Gobernador podrá celebrar convenios inter administrativo con la DIAN; de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional, con el Distrito de Barranquilla, Municipios del Departamento, que permita cruzar información para el efectivo recaudo de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla. En virtud de esta autorización el Gobernador podrá establecer parámetros de pago a favor de estas entidades públicas o bancarias para que intervengan en la fiscalización y control del pago de dicha estampilla.

ARTICULO VIGÉSIMO: Autorízase al Gobernador para determinar el sistema y los procedimientos para adhesión, cancelación y anulación de la estampilla, utilizando mecanismos físicos alternativos, tales como recibos oficiales de caja; bonos; consignaciones en entidades financieras o cualquier otro sistema de reconocida idoneidad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Exclusiones: Todas las actividades comerciales, Industriales y de servicio sobre las cuales existe prohibición de gravar con tributos departamentales y municipales se consideran exonerados de esta estampilla; en el mismo caso estarán los contribuyentes de régimen simplificado del impuesto a las ventas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea del Departamento se reserva el derecho a la revisión, aclaración o modificación de la presente Ordenanza .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Facúltase al Gobernador para efectuar las modificaciones al Presupuesto de la presente vigencia fiscal que se deriven de la expedición de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

LOURDES INSIGANRES CASTILLA
Presidente

IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente

ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

13 MAR 2009

4

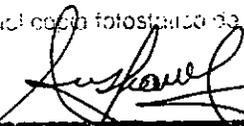
ORDENANZA N° 000027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

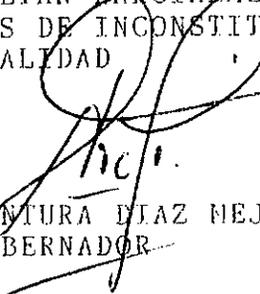
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 14 de 2001
- Segundo Debate: Julio 30 de 2001.
- Tercer Debate: Julio 31 de 2001.

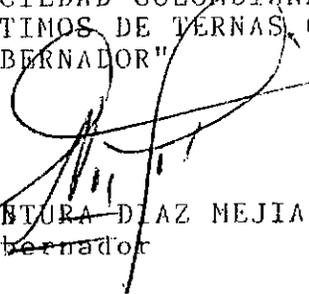

REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General

 Es fiel copia fotostática de su original.

 Secretario General de la Asamblea Departamental
 Barranquilla

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000027 DEL 10 AGOSTO DE 2001, SALVO LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO Y VIGESIMO PRIMERO QUE SE OBJETAN PARCIALMENTE POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD


 VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR

NOTA:
 SE OBJETA TOTALMENTE EL ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO; DEL ARTICULO DECIMO QUINTO SE OBJETA LA SIGUIENTE FRASE;" POR UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS SECCIONAL ATLANTICO Y UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL ATLANTICO, ESCOGIDO ESTOS ULTIMOS DE TERNAS, QUE ENVIE ESAS ASOCIACIONES PARA SU ELECCION POR EL GOBERNADOR"


 VENTURA DIAZ MEJIA
 Gobernador